



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



Fortalecimiento de las capacidades de prevención de la corrupción en México

MECANISMO NACIONAL
DE REVISIÓN ENTRE PARES DE LA
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN
EN MÉXICO

Tabasco

Informe final

Enero 2023

**Oficina de Enlace y Partenariado en México de la
Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito
(UNODC México)**

Ciudad de México

Montes Urales 440, Col. Lomas de Chapultepec,
Del. Miguel Hidalgo, C.P.11000 México, D.F.
Correo electrónico: unodc-mexicoanticorrupcion@un.org

Kristian Hölge
Representante de UNODC México

Stacy de la Torre
Titular de Programas

Luz María Guzmán Lozano
Titular del Programa Anticorrupción

Miguel Ángel Gómez Jácome
Técnico Senior en Prevención de la Corrupción en Contrataciones Públicas

Aurea Arellano Cruz
Especialista en Política Pública Anticorrupción

José Manuel Ramírez Herrera
Analista Anticorrupción en Derecho Penal

Antony Víctor González Ayala
Daniela Pérez Baas
Montserrat Itzayana Lemus Melgoza
Sheyla Guadalupe Baza Rodríguez
Asistentes Técnicos en materia Anticorrupción



Este informe fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

ABREVIATURAS Y TÉRMINOS

CC: Comité Coordinador (Del Sistema Estatal Anticorrupción)

CNUCC: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

CPC: Comité de Participación Ciudadana

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ENTIDAD(ES) REVISADAS: Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional para ser examinada por otra entidad federativa.

ENTIDAD(ES) REVISORAS: Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional como examinadora de otra entidad federativa.

estado: Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos

Mecanismo / Mecanismo de examen: Mecanismo de examen de aplicación de la CNUCC (Examen global)

Mecanismo nacional: Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la CNUCC en México

PEA: Política Estatal Anticorrupción

PNA: Política Nacional Anticorrupción

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INSTITUCIÓN (ES) REPRESENTANTE (S): Institución que, por su naturaleza jurídica, operativa, experiencia y vinculación con la materia de los artículos de la Convención analizados representan a la Entidad Revisada dentro del Mecanismo Nacional.

SEA: Sistema Estatal Anticorrupción

UNODC: United Nations Office of Drug and Crime

USAID: U. S. Agency for International Development

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	4
a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México	5
b. El Mecanismo Nacional	6
c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional	7
I. Contexto del estado	8
a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada	8
b. Información institucional	9
c. Instituciones participantes	10
d. Contexto institucional	12
II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública	14
a. Logros y buenas prácticas	25
b. Problemas en la aplicación	25
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ..	25
d. Observaciones de las entidades revisoras	25
III. Artículo 33 Protección de denunciantes	29
a. Logros y buenas prácticas	30
b. Problemas en la aplicación	30
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ..	31
d. Observaciones de las entidades revisoras	31
IV. Recomendaciones a la entidad revisada	34
a. Implementación del artículo 9	34
b. Implementación del artículo 33	36

Introducción

El proyecto “**Fortalecimiento de las Capacidades de Prevención de la Corrupción en México**”, financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), busca proporcionar asistencia técnica, legislativa y capacitación a las entidades federativas, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, incrementar la transparencia y fomentar la participación ciudadana.

Uno de los componentes de este proyecto es la creación e implementación del “Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la Aplicación de la CNUCC en México”, un ejercicio innovador y pionero en el mundo que busca documentar y analizar a nivel subnacional el nivel de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC o “la Convención”). En esta primera edición, el Mecanismo analiza tres artículos en particular, el artículo 9 en materia de contrataciones públicas y gestión de la hacienda pública, el artículo 10 en materia de acceso a la información y el artículo 33 en materia de protección a personas denunciantes de hechos de corrupción, con la participación de las instituciones de fiscalización superior, los órganos garantes de transparencia, los comités de participación ciudadana y las secretarías ejecutivas de los sistemas estatales anticorrupción de las 32 entidades federativas del país.

Para recopilar y sistematizar la información que conforma cada informe, se realizó un ejercicio de revisión en tres momentos principales: en primer lugar, cada entidad revisada realiza una autoevaluación del nivel de implementación de los artículos; en segundo lugar, dos entidades revisoras, corroboran y analizan esa información; y en tercer lugar, se realiza un ejercicio de diálogo y análisis, mediante una *Visita in situ* con las tres entidades participantes, con el fin de profundizar, aclarar y completar la información vertida en los primeros dos momentos. El presente informe, elaborado por UNODC México, contiene los resultados de la revisión y visita in situ en la que participaron el estado de Tabasco, como entidad revisada, y los estados de Guerrero y Durango¹, como revisores.

¹ Debido a que el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares es un ejercicio voluntario, en el caso de que alguna institución decida no participar se invita a otra institución a tomar su lugar para mantener la metodología de revisión de dos estados revisores a un estado revisado.

a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

México firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003 y depositó el instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004². En el artículo 63.7³ de la CNUCC se faculta a la Conferencia de los Estados Parte para establecer un mecanismo de apoyo a su aplicación. Así, en su tercer periodo de sesiones celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, la Conferencia de los Estados parte acordó la creación del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC (en adelante “el Mecanismo”) a través de la Resolución 3/1⁴; este Mecanismo establece como objetivos principales analizar el estado de la aplicación de la Convención, los ejemplos de éxito y los desafíos existentes. En el marco del citado Mecanismo, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores recomendaron a México tanto en el primer como en el segundo ciclo, realizar un estudio comparativo entre el derecho federal y estatal sobre las cuestiones que tratan los capítulos II, III, IV y V de la Convención y en caso de divergencias, abrir un espacio de diálogo entre la Federación y los Estados, a fin de asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles del Estado⁵.

A raíz de las citadas recomendaciones surge el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México, que **es un proceso de examen en el que las entidades federativas participan para revisar la aplicación de las disposiciones de la Convención.**

El objetivo principal del Mecanismo Nacional es identificar los logros y buenas prácticas, las problemáticas, retos y necesidades de asistencia técnica de las entidades revisadas para mejorar la implementación de la CNUCC. Esto con el fin de fortalecer el marco normativo, las políticas, programas, acciones y en general

² Los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fueron examinados por Azerbaiyán y Perú en el año 3 del primer ciclo. Así mismo, los capítulos II y V fueron examinados por Guatemala y San Tomé y Príncipe en el primer año del segundo ciclo. <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/countryprofile.html#?CountryProfileDetails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile%2Fprofiles%2Fmex.html>

³ “Capítulo VII - Mecanismos de aplicación - Artículo 63. Conferencia de los Estados Parte en la Convención [...]”

6. Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

7. En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, **la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención”**

⁴ https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism_for_the_Review_of_Implementation_-_Basic_Documents_-_S.pdf

⁵ <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries/V15/05963s.pdf>, página 7.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries2/V18/08281s.pdf>, página 7.

operación de las instituciones que intervienen en la prevención y lucha contra la corrupción en los estados.

b. El Mecanismo Nacional

El Mecanismo Nacional está basado en el Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC y se inspira en sus mismos principios rectores. En este sentido, el Mecanismo Nacional:

- Tiene un carácter técnico y transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
- Promueve la colaboración entre gobierno, sociedad civil, iniciativa privada y academia;
- Fomenta el intercambio de buenas prácticas entre las entidades federativas y organismos regionales e internacionales en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- No establece ninguna forma de puntuación, ni clasificación.

A diferencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC que se conforma por dos ciclos, el Mecanismo Nacional se estructuró en tres; al principio de cada ciclo se sortearon las entidades revisadas y sus dos entidades revisoras participantes.

En la siguiente tabla se muestran los resultados del sorteo en cada uno de los tres ciclos; el sorteo del PRIMER CICLO se realizó el 2 de diciembre de 2020, en el que participan 10 entidades evaluadas; el sorteo del SEGUNDO CICLO fue el 19 de abril de 2021, con la participación de 11 entidades; y, por último, el sorteo del TERCER CICLO se realizó el 5 de octubre de 2021, con 11 entidades.

Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Evaluadoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras
PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
1. Chiapas	1.1 Jalisco 1.2 San Luis Potosí	11. Estado de México	11.1 Veracruz 11.2 Coahuila	22. Oaxaca	22.1 Sinaloa 22.2 Estado de México
2. Baja California Sur	2.1 Estado de México 2.2 Zacatecas	12. Tlaxcala	12.1 Jalisco 12.2 Chiapas	23. San Luis Potosí	23.1 Yucatán 23.2 Baja California Sur
3. Campeche	3.1 Sonora 3.2 Colima	13. Michoacán	13.1 Baja California Sur 13.2 Aguascalientes	24. Veracruz	24.1 Nayarit 24.2 Guanajuato
4. Durango	4.1 Hidalgo 4.2 Puebla	14. Puebla	14.1 Guerrero 14.2 Nuevo León	25. Coahuila	25.1 Puebla 25.2 Baja California
5. Nuevo León	5.1 Morelos 5.2 Oaxaca	15. Sinaloa	15.1 Yucatán 15.2 Campeche	26. Hidalgo	26.1 Morelos 26.2 Colima
6. Guanajuato	6.1 Tabasco 6.2 Tamaulipas	16. Zacatecas	16.1 Durango 16.2 Oaxaca	27. Quintana Roo	27.1 Nuevo León 27.2 Chihuahua
7. Yucatán	7.1 Chihuahua 7.2 Nayarit	17. Morelos	17.1 Tamaulipas 17.2 Guanajuato	28. Tamaulipas	28.1 Querétaro 28.2 Zacatecas
8. Baja California	8.1 Ciudad de México 8.2 Veracruz	18. Chihuahua	18.1 Querétaro 18.2 Baja California	29. Jalisco	29.1 Michoacán 29.2 Chiapas
9. Querétaro	9.1 Tlaxcala 9.2 Sinaloa	19. Ciudad de México	19.1 Quintana Roo 19.2 Sonora	30. Aguascalientes	30.1 Tlaxcala 30.2 Campeche
10. Guerrero	10.1 Coahuila 10.2 Quintana Roo	20. Colima	20.1 Hidalgo 20.2 San Luis Potosí	31. Tabasco	31.1 Guerrero 31.2 Durango
		21. Nayarit	21.1 Tabasco 21.2 Aguascalientes	32. Sonora	32.1 Michoacán 32.2 Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia.

Cabe señalar que, si bien los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del informe preliminar, reunión de las entidades participantes y aceptación del informe final trascendieron más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, debido a los acuerdos de coordinación que se realizaron para la ejecución del Mecanismo Nacional con cada una de las instituciones de las entidades revisadas y revisoras.

c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional

Como se señaló, el Mecanismo de examen analiza ejemplos de éxito, buenas prácticas y problemáticas en la aplicación de las disposiciones de los capítulos II, III, IV y V de la Convención. En el ámbito del Mecanismo Nacional, se optó por analizar a detalle la aplicación de tres artículos destacados por su importancia, a saber:

- **Artículo 9:** toma relevancia debido a que, por un lado, las contrataciones públicas presentan diversas vulnerabilidades a la corrupción, el fraude o la manipulación y, por otro, es fundamental que exista transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Este artículo refleja la importancia que tiene la integridad en las contrataciones y la hacienda pública, en el contexto de la lucha contra la corrupción.

- **Artículo 10:** hace eco de la importancia de adoptar las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, instaurando por ejemplo, procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones; así como la simplificación de procedimientos administrativos que faciliten el acceso del público a las autoridades, y la publicación periódica de información que puede incluir informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.
- **Artículo 33:** resalta la importancia de considerar proteger a las personas que podrían tener información que alerte o derive en una investigación por hechos de corrupción. Las “personas que denuncian”, como hace referencia la CNUCC, son aquellas que podrían tener elementos que no necesariamente son probatorios dentro de un procedimiento judicial; pero que sí podrían ser un indicio de la comisión de un delito. Si bien este artículo no es vinculante, trae a colación la importancia de brindar protección contra todo trato injustificado como consecuencia de este tipo de denuncias.

I. Contexto del estado

Al ser México un país diverso en factores como la población, las características sociodemográficas, la distribución geográfica y los niveles socioeconómicos que impactan de manera directa en la conformación y operación de las instituciones gubernamentales, es necesario presentar un breve contexto de cada entidad revisada. El presente apartado recopila y analiza las características y datos de la entidad y la información institucional en el marco del combate a la corrupción estatal; además, presenta a las instituciones participantes en la revisión de la entidad, cuyas aportaciones, análisis y comentarios se tomaron como base para la generación de este informe.

a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada

El estado de Tabasco cuenta con 17 municipios que en extensión representan el 1.3% del territorio nacional. La capital es Villahermosa. Su población asciende a 2,402,598 de habitantes, que representa el 1.9% del total del país.

La distribución de población es de 59% urbana y 41% rural, mientras que los años de escolaridad promedio son de 9.7 años (casi primer año de educación media superior).

El promedio nacional es de 9.7 años. Sus hablantes de lengua indígena mayores a 3 años son 4 de cada 100 personas. A nivel nacional 6 de cada 100 personas hablan lengua indígena.

La minería petrolera es el sector de la actividad económica que más aporta al PIB estatal, con una aportación del 2.3%. (Información por entidad, INEGI 2020).

Según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) de 2021, el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuente o muy frecuentes en Tabasco fue de 91.8% en 2019 y 87.9% en 2021, lo que representa una reducción de 4.2% entre ambos periodos⁶.

b. Información institucional

En el año 2015, el Congreso de la Unión mexicano modificó la Constitución federal y aprobó un conjunto de reformas con el objetivo de mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público, creando el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). La esencia de la reforma constitucional fue sentar las bases jurídicas del SNA, siendo que el artículo 73 de la Constitución federal facultó al Congreso de la Unión para que, en el lapso de un año, a partir del 27 de mayo de 2015, se expidieran las leyes complementarias que servirían de base para el combate a la corrupción en México.

La reforma constitucional de 2015 dispuso, en el último párrafo del artículo 113, la obligación a las entidades federativas de establecer “sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción” (CPEUM, 2018).

A su vez, el artículo 116, fracción V, especifica que “las constituciones y leyes de los estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones” (CPEUM, 2018). Un año después, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021. [Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental \(ENCIG\) 2021 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

Por lo que hace a las legislaturas locales, la reforma constitucional expresó que el 18 de julio de 2017, estas deberían expedir las leyes y hacer las adecuaciones legislativas necesarias para cumplir con la armonización.

Para dar cumplimiento a las disposiciones federales, el 28 de junio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto 103 por el que se reformaron diversos artículos de la constitución local, para cumplimentar el diverso paquete de reformas a la Constitución del 27 de mayo de 2015, en materia de anticorrupción. Dicha reforma implicó la modificación o adición de 22 artículos, estableciéndose el marco Constitucional del Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco, de manera homóloga al Sistema Nacional Anticorrupción, incluyendo sus instancias de gobierno y auxiliares; destacando la creación del Tribunal de Justicia Administrativa, con naturaleza de organismo constitucional autónomo que sustituyó al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, se contempló el marco jurídico secundario en relación con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; así como reformas, adiciones y derogaciones a diversos apartados y artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reglamentaria del Título Séptimo de la Ley Fundamental del Estado de Tabasco⁷.

El SEA de Tabasco tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, lineamientos y procedimientos de coordinación entre los entes públicos del estado y los municipios, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Este se conforma por los integrantes del Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.

Por su parte el Comité Coordinador se define como la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional y tiene bajo su encargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción⁸.

c. Instituciones participantes

Como resultado del sorteo público que se realizó el 5 de octubre de 2021, la entidad revisada salió seleccionada en el Tercer Ciclo; por su parte, los estados de Guerrero y Durango salieron seleccionados como sus pares revisores. De manera excepcional

⁷Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco. Decreto 106. P.O. 7811. 15 de julio de 2017

⁸Ibidem

participa estado de San Luis Potosí en la revisión del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en virtud que le fue imposible al par revisor original atender la revisión.

Las instituciones del estado de Tabasco que participaron como representantes de la entidad revisada fueron las siguientes:

- Comité de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco (CPCT)⁹: artículo 33.
- Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFET)¹⁰: artículo 9.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco (SESEAT)¹¹: artículos 9 y 33.

Las instituciones representantes del estado de Tabasco, cada una en el ámbito de su competencia, un ejercicio de autoevaluación de los artículos asignados de la CNUCC, por medio del llenado de un cuestionario de autoevaluación diseñado para tal efecto.

Por su parte, la revisión de los cuestionarios de evaluación de cada institución se realizó de la siguiente manera:

Institución revisada	Instituciones revisoras	Artículos
Comité de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco	Comité de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	33
	Comité de Participación Ciudadana del Estado de Durango	
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco	Auditoría Superior del Estado de Guerrero	9
	Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero	9 y 33
	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Durango	

Fuente: *Elaboración propia.*

⁹ <https://www.cpctabasco.org.mx/>

¹⁰ <http://www.osfetabasco.gob.mx/site/>

¹¹ <https://seseatabasco.org.mx/>

d. Contexto institucional

Para determinar qué instituciones funcionarían como representantes de la entidad revisada, se consideró la naturaleza de la materia de los artículos de la Convención (Artículos 9,10 y 33) y el grado de vinculación jurídica, operativa y la experiencia de las instituciones integrantes del SEA. A continuación, se presenta las características de las instituciones representantes de la entidad revisada:

Comité de Participación Ciudadana: tiene como finalidad coadyuvar, en términos de la ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SEA. Se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Los integrantes del Comité no tienen relación laboral alguna con la Secretaría Ejecutiva por virtud de su encargo. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, son establecidos a través de contratos de prestación de servicios profesionales independientes, en los términos que establece el órgano de gobierno, por lo que no gozan de prestaciones, garantizando así su objetividad e imparcialidad en las funciones que desempeñen.

Las personas integrantes del Comité; además, están sujetas al régimen de responsabilidades que determina los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, deben cumplir con las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva, así como a otra información de carácter reservado o confidencial.

Dentro de sus atribuciones vinculantes con el análisis del artículo 33 de la Convención, de conformidad con la materia destacan: el opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales; el proponer al CC, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; proponer al CC mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como proponer al CC mecanismos para facilitar el funcionamiento

de las instancias de contraloría social existentes en el ámbito estatal y municipal, así como para recibir directamente información generada por las mismas.

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco: El OSFE es un Órgano Técnico desconcentrado que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de sus atribuciones de fiscalización. Ha sido dotado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco de autonomía técnica y de gestión. Tiene la competencia que le confiere las disposiciones antes citadas.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado, los que facultan al OSFE, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrativo, manejado o ejerciendo recursos públicos.

El OSFE tiene como obligación legal verificar la cuenta pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco: es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión; y tiene por objeto como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones establecidas en el artículo 73 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.¹

La SESEA a su vez se integra por el órgano de gobierno; la Comisión Ejecutiva, que será el órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva; la persona titular de la Secretaría Técnica, quien estará a cargo de las funciones de dirección del organismo; y el órgano interno de control.

II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

En el estado de Tabasco desde el enfoque del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (en adelante, OSFET) y de la SESEA para dar cumplimiento al artículo 9 de la CNUCC, cuentan con normatividad específica en materia de contrataciones y adquisiciones públicas. Hay sistemas y mecanismos para el desarrollo de estas, y las convocatorias a participar en las licitaciones se difunden en el periódico oficial del estado y en los medios de mayor circulación.

En la entidad federativa cuentan con el Sistema Electrónico Integral de Registro Único de Contratistas coordinado por la Secretaría de la Función Pública¹², además, con el que en el estado de Tabasco se garantiza en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, la difusión y transparencia de las contrataciones públicas¹³.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 bis, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco (en adelante, Ley de Adquisiciones)¹⁴, donde se encuentra previsto el deber de los entes públicos para difundir por medios electrónicos el Programa Anual de Adquisiciones, así como publicar las Convocatorias por los medios idóneos para su difusión.

Por su parte el título segundo, del capítulo I de la Ley de Adquisiciones prevé en los artículos del 13 al 20 las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, y control en materia de adquisiciones, que lleven a cabo, el Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, y demás entidades, Ayuntamientos, y Órganos Constitucionales Autónomos, así como las reglas para la publicación de las convocatorias correspondientes de acuerdo con la naturaleza del bien o el servicio que se requiera, las bases, los plazos para recepción de propuestas, fallos y adjudicación conforme a los requisitos establecidos.

En el título sexto, capítulo único del artículo 71 al 78 se prevé el mecanismo a seguir en caso de inconformidades, así como del recurso de revisión para garantizar el adecuado apego a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones, para la

¹² <https://tabasco.gob.mx/funcion-publica>

¹³ SFP - Licitaciones Públicas con Normatividad Estatal (Compranet 3.0) (tabasco.gob.mx)

¹⁴ <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Ley-de-Adquisiciones-Arrendamientos-y-Prestaci%C3%B3n-de-Servicios-del-Edo..pdf>

optimización de recursos que se destinen a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

En cuanto a la difusión pública de la información relativa a los procedimientos de contratación pública, se lleva a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, y todas las secretarías, dependencias, órganos o entidades serán responsables de la publicación de las convocatorias conforme a los requisitos mínimos previstos en dicha Ley, para que libremente los interesados presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo que incluso puede ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, en medios electrónicos oficiales, o en los que resulten idóneos para su difusión.

La Ley de Adquisiciones, en el título segundo, capítulo I del artículo 13 al 20, prevé todo lo relacionado con la planeación, programación y presupuestación, y en cuanto a las reglas que deben de observarse desde el inicio del procedimiento hasta los casos en que se presenten inconformidades por parte de los convocados, que está previsto en el título sexto, capítulo único del artículo 71 al 78.

En la entidad federativa existe un portal de Padrón de Proveedores¹⁵ donde se encuentran registrados todos los proveedores que se encuentran activos para la prestación de servicios y bienes muebles.

En materia de contratación de Obras públicas, está la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento, en los que se establecen los mecanismos de control y las etapas que deben observar los interesados en participar en las licitaciones.

Igualmente, en el portal de transparencia de las Secretarías y Ayuntamientos, se reporta como Información Mínima de Oficio (IMO) lo relativo a contratos, empresas ganadoras, fallos, y demás información de citado tema. Se mencionan los enlaces para consultar el portal de transparencia del estado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia¹⁶ y el enlace de consulta de un contrato de licitación¹⁷, (ver artículos 31, 34 y 35 de la Ley de Obras, y 27 de la Ley de Adquisiciones).

¹⁵ <https://tabasco.gob.mx/proveedores>

¹⁶ <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/SOTOP/2021/1/554841.pdf>

¹⁷ <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

El Gobierno del Estado de Tabasco a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental (SAIG) emite las convocatorias para participar en licitaciones¹⁸ y las hace públicas mediante su difusión en el Periódico Oficial del Estado¹⁹. Como se ha mencionado en líneas anteriores, en la entidad federativa cuentan con el Sistema Compranet Tabasco²⁰, el cual facilita la consulta y difusión de las licitaciones públicas tanto para adquirir bienes como para contratar obra pública. El Sistema Compranet Tabasco permite visualizar los contratos, fallos y seguimientos de las licitaciones públicas vigentes en la entidad federativa.

En cuanto a las condiciones de participación, estas se establecen en las bases de la licitación las que tienen que ser iguales para todos los participantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones; respecto a los criterios de selección, el artículo 30 de esa ley prevé que el Comité de Compras de cada dependencia o secretaría es el facultado para expedir criterios generales, a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precios o calidad de los bienes y servicios relativos a las operaciones que regula la Ley.

Asimismo, cada convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicará el pedido o contrato al licitante o proveedor que reúna los requisitos legales y las mejores condiciones técnicas y económicas requeridas en las bases y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas y en el presupuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones.

A fin de prevenir actos de corrupción se consulta el padrón de proveedores con el objeto de constatar si los participantes están legalmente en condiciones para formar parte de alguna convocatoria.

Adicionalmente, se cuenta con un marco normativo que regula las etapas, criterios y reglas para las licitaciones que por regla general deben observar los entes públicos en la organización de sus procesos de adjudicación. En esos mismos ordenamientos se mencionan las sanciones por incumplimiento a los mismos o por parte de los participantes en los procedimientos de licitación.

La Secretaría de la Función Pública del Estado lleva el control del Padrón de Contratistas y publica en el portal oficial los requisitos para dicho procedimiento. Dicho sistema tiene el objetivo de poder registrar los datos de la Ficha de Registro,

¹⁸ <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/resultado/licitacion?page=0>

¹⁹ <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/2503>

²⁰ SFP - Licitaciones Públicas con Normatividad Estatal (Compranet 3.0) (tabasco.gob.mx)

así como digitalizar sus documentos de identificación personal, de aspectos domiciliarios y contables y así iniciar el proceso para obtener la Cedula de Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco²¹.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 fracción V de la Ley de Adquisiciones, se establece que en el acto de fallo la convocante dará a conocer a los licitantes las razones fundadas por las cuales su propuesta no fue elegida. Esto, en caso de no convenir a los intereses de la dependencia derivado de la evaluación económica realizada, y se levantará el acta de fallo de la Licitación Pública que deberán firmar los licitantes.

La falta de firma de los licitantes no invalidará los efectos y contenido del acta. La convocante podrá diferir por una sola vez, cualquier acto del proceso licitatorio por convocatoria pública, fundando y motivando debidamente tal decisión, cuando así convenga a los intereses del estado. Por su parte, el artículo 15 bis de la citada ley prevé la posibilidad de que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que formen parte del programa anual de adquisiciones puedan ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia, órgano o entidad de que se trate, debiendo informar de ello al Comité de Compras y actualizar dichos cambios en el mismo medio electrónico en que se hubiere publicado.

En cuanto a los mecanismos de apelación, la Ley de Adquisiciones, en los artículos 71 al 78, prevé que los licitantes y proveedores que participen en las licitaciones puedan inconformarse por escrito ante la Secretaría de la Función Pública, en relación con cualquier etapa o fase de proceso en que participen antes del fallo de la adjudicación y por actos posteriores al fallo que impliquen la imposición de condiciones diferentes a la de la convocatoria y de las bases, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes al que tenga conocimiento. Para tales efectos, la Secretaría recibirá la inconformidad para trámite, ya que es el órgano de supervisión encargado de revisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley aludida.

En materia de contratación de obras públicas, el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas menciona el procedimiento para la presentación de inconformidades y el recurso de revisión por parte de los licitantes, dicho proceso lo podrán realizar ante la Secretaría de la Función Pública.

²¹ <https://swebrepo.tabasco.gob.mx/Padron-contratistas/2021/CONVOCATORIA-2021.pdf>

Con respecto al examen interno, la Secretaría de la Función Pública elabora su Programa Anual de Trabajo 2021, el cual contempla en su página 58 las auditorías a la obra pública y las metas establecidas²².

Asimismo, el OSFET contempla dentro de su Programa Anual de Auditorías a los 17 municipios del estado, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas²³.

El personal encargado de llevar a cabo las contrataciones está organizado en un Comité de Compras, el cual tendrá por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; el Comité de Compras será integrado con voz y voto por el titular de la Secretaría, quien lo presidirá, así como por los titulares de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría Técnica de la Gubernatura, mismos que estarán facultados para nombrar a sus respectivos suplentes conforme al Reglamento de la Ley.

La Secretaría de la Contraloría, en la persona de su titular o el suplente que designe, deberá estar presente en todos los actos del Comité de Compras y participará con voz, pero sin voto, en auxilio de las funciones del comité. Previo acuerdo razonado y fundado del propio comité, se establecerán subcomités en las dependencias, órganos y entidades conforme a los criterios, estructura y funciones que se determine en el Reglamento de ese Órgano Colegiado.

Todos los servidores públicos están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, conforme al artículo 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para facilitar la presentación de las declaraciones, la Secretaría de la Función Pública del estado y la Dirección de Contraloría Interna del OSFET cuentan con sistemas electrónicos para la captura de las declaraciones patrimoniales²⁴.

El Gobierno del Estado al igual que el OSFET, tienen publicados sus Códigos de Ética y Conducta en el periódico oficial del Estado, mismos que se difunden en sus páginas web institucionales²⁵, favoreciendo con ello a invitar a su cumplimiento.

²² <https://swebrepo.tabasco.gob.mx/PAT/PAT-2021.pdf>

²³ <http://www.osfetabasco.gob.mx/site/inc/doc/difusion/paa/PAA-2021.pdf>

²⁴ <https://declara.tabasco.gob.mx/index.html> <http://200.56.118.30:8081/login>

²⁵ <http://www.osfetabasco.gob.mx/site/inc/doc/marco-legal/codigoEtica.pdf>
<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1072>

Con respecto a la capacitación, la SAIG cuenta con una página web en la cual otorga a sus servidores públicos, cursos gratuitos a los cuales pueden acceder con usuario y contraseña²⁶.

En la Plataforma Nacional de Transparencia se pueden consultar las diversas licitaciones por su modalidad (adjudicación directa o de invitación a cuando menos 3 personas) por dependencia y municipio, para cada caso se puede consultar los contratos, fallos y los documentos generados en cada proceso²⁷.

El Gobierno del Estado reporta la información de las licitaciones y señala la obra a la que se sujetan los procedimientos. A través de la Secretaría de la Función Pública, se reportan las contrataciones vigentes, fallos y demás documentos relativos a esta información²⁸.

Con respecto a la capacitación, el OSFET otorga cursos a los servidores públicos para lo cual, cuenta con indicadores de medición que son reportados en el Portal de Transparencia como parte de la Información Mínima de Oficio en cumplimiento al artículo 76 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco²⁹.

Los procedimientos para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de egresos están en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Referente a la presentación oportuna de la información relacionada con gastos e ingresos, está previsto en el título cuarto, capítulo I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, lo relacionado con la información, transparencia y evaluación del gasto, que deberán proporcionar los ejecutores del gasto.

Para el caso de las auditorías o revisiones correspondientes, esta ley, en su artículo 1, párrafo IV, prevé que el OSFET fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por parte de los ejecutores de gasto, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

²⁶ https://capacitacion.tabasco.gob.mx/?lang=es_mx

²⁷ <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

²⁸ <https://tabasco.gob.mx/licitaciones-vigentes>

<https://tabasco.gob.mx/fallos-de-licitaciones-de-obras-publicas>

²⁹ <http://www.osfetabasco.gob.mx:8080/>

Tabasco, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables.

Sobre la Gestión de Riesgos, en el artículo 41, párrafo cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se prevé que los ejecutores del gasto deberán contar con mecanismos de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto, de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley referida, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. En estos ordenamientos se señalan las sanciones por incumplimiento a los requisitos presupuestales señalados en las leyes en lo específico a partir del artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del estado de Tabasco y sus Municipios.

Por su parte, la Secretaría de Finanzas emite los Lineamientos para el proceso de Programación Presupuestaria para el ejercicio fiscal que corresponda, mientras que los procedimientos para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de egresos están en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del estado de Tabasco y sus Municipios, y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios. En estos ordenamientos se señalan las sanciones por incumplimiento de los requisitos presupuestales señalados en las leyes, en particular a partir del artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del estado de Tabasco y sus Municipios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios, para la programación y presupuestación del gasto público deberán considerarse las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en el Plan de Desarrollo y los programas que de él se derivan, así como las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de todas las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los órganos autónomos.

La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento: el Ejecutivo remitirá al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, y el proyecto de Presupuesto de Egresos. Asimismo, los

Ayuntamientos remitirán al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año las iniciativas de Ley de Ingresos. Las iniciativas de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán aprobados por el Congreso del Estado a más tardar el 11 de diciembre de cada ejercicio fiscal; con base en su respectiva Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado, los presidentes municipales elaborarán su Presupuesto de Egresos, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento correspondiente a más tardar el 27 de diciembre de cada año. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de diciembre.

En caso de que los Ayuntamientos, en el primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, realicen modificaciones al Presupuesto de Egresos correspondiente, este Presupuesto modificado también deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar 10 días naturales posteriores a su aprobación. En el proceso de examen, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores y, en su caso, los regidores, observarán los siguientes principios: las estimaciones de las fuentes de ingresos deberán sustentarse en análisis técnicos; se podrán plantear requerimientos específicos de información; en su caso, se podrán proponer acciones para avanzar en el logro de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo y los programas que deriven del mismo, y en el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado deberá acordar con la Junta de Coordinación Política los mecanismos de participación del resto de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores.

Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos, y excepcionalmente, si al iniciar un ejercicio fiscal no han sido aprobados la Ley de ingresos o el Presupuesto de Egresos, regirá la ley o decreto correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en tanto el Congreso del Estado o, en su caso, los Ayuntamientos, aprueben la Ley o decreto correspondiente.

Con respecto a la presentación de los informes gubernamentales sobre ingresos y gastos, en el artículo 41 de la Constitución del Estado, se señala la obligación de todos los entes públicos y Ayuntamientos de presentar la Cuenta Pública el 30 de abril de cada año ante el OSFE para su evaluación por parte de la legislatura local.

El artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que los entes públicos deberán entregar el reporte de autoevaluación trimestral, a más tardar el día último del mes siguiente al término del trimestre correspondiente. Para el caso de la difusión de estos informes, se publican conforme a la periodicidad correspondiente de la Cuenta Pública³⁰, Decretos de aprobación de la Cuenta Pública en el Periódico Oficial, Evolución de las Finanzas de la Hacienda Pública Estatal y los Informes Sobre la Situación Económica de los Ingresos y Egresos Públicos del Estado de Tabasco. De igual manera, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se deben reportar los recursos federales de los que hagan uso los entes públicos. En la página del Consejo Estatal de Armonización Contable, se ponen a disposición para su consulta, los informes de recursos federales³¹.

El artículo 47, párrafo séptimo, establece que los ejecutores de gasto que administren y ejerzan recursos públicos serán responsables de integrar los reportes e informes a los que estén obligados por disposiciones legales aplicables, así como de entregar toda la información que soliciten la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Superior de Fiscalización y, en su caso, la Secretaría de la Función Pública (federal) y la Auditoría Superior de la Federación, conforme a los plazos y en los términos previstos en las Leyes de la materia.

Las normas de contabilidad se señalan en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del estado de Tabasco y sus Municipios, y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios, así como en el Manual de Programación y Presupuesto emitido por la Secretaría de Finanzas.

Las técnicas y legislación correspondiente a las auditorías se mencionan en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, que estipula los tipos de auditoría a realizar, los periodos y plazos, la fecha de informes de resultados y demás información relevante. En cuanto a la supervisión de los trabajos de auditoría, la legislatura local, a través de la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, establece su Programa Anual de Trabajo, el cual define las acciones a emprender ya sea documental o en campo para la validación de los datos presentados en los informes de resultados cuya entrega se realiza a más tardar el último día hábil de agosto de cada año³².

Las auditorías internas que realiza la Secretaría de la Función Pública se encuentran a cargo de la Dirección General de Control y Auditoría Pública. Sus facultades se mencionan en el artículo 28. A del Reglamento Interior de esa dependencia, dentro de

³⁰ <https://tabasco.gob.mx/rendicion-de-cuentas-1>

³¹ <http://ceac.tabasco.gob.mx/content/titulo-quinto>

³² <https://congresotabasco.gob.mx/boletin/avala-comision-de-auditoria-gubernamental-plan-anual-de-trabajo/>

las que se encuentran supervisar que la ejecución de revisiones y auditorías se ajusten a los programas.

En relación con la capacitación y acreditación para los contadores y auditores gubernamentales, el OSFE cuenta con un Servicio Fiscalizador de Carrera³³, el cual evalúa el desempeño de los auditores a través de concursos de oposición con base en competencias y capacidades de los interesados en obtener su plaza de confianza adscrita al servicio. Este programa inició en el año 2015 y continúa vigente a la fecha.

En cuanto a las disposiciones en materia de administración y control de riesgos en el estado de Tabasco, el 26 de septiembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el Manual administrativo de aplicación general en materia de Control Interno en el Estado de Tabasco, constituyendo una herramienta para las dependencias, entidades y órganos que permite el cumplimiento de sus operaciones mediante el aprovechamiento de los recursos públicos, con el objeto de mejorar la gestión gubernamental de la Administración Pública Estatal. En dicho acuerdo, se establecen las disposiciones que deben observarse para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional. Derivado del mismo acuerdo, se creó el Comité de Control y Desempeño Institucional³⁴. Por su parte, el OSFET publicó la metodología de Control Interno el 28 de septiembre de 2019³⁵.

El artículo 15 de las Disposiciones Generales que regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública del OSFET faculta a la Dirección de Administración y Finanzas para el trámite de órdenes de pago³⁶.

Conforme a los mecanismos que garanticen la supervisión y aplicación de medidas correctivas, cada titular y, en su caso, el Órgano de Gobierno, es responsable de vigilar el funcionamiento del control interno, a través de la Administración y las instancias que establezca para tal efecto. La Estructura de Vigilancia de acuerdo con el Reglamento Interno del OSFET, ofrece orientación constructiva a la Administración y, cuando proceda, tomar decisiones de vigilancia para asegurar que la institución logre sus objetivos en línea con el programa de promoción de la integridad, los valores éticos y las normas de conducta. La Administración debe asegurar una supervisión continua sobre la aplicación efectiva y apropiada del programa, política o lineamiento institucional de promoción de la integridad, medir si es suficiente y eficaz, y corregir

³³ <http://www.osfetabasco.gob.mx/site/inc/doc/sfc/PO7548b-20150107.pdf>

³⁴ Cuyas actas se encuentran en <https://tabasco.gob.mx/comite-decontrol-y-desempeno-institucional-de-la-secretaria-de-la-funcion-publica-del-estado-de>

³⁵ <http://www.osfetabasco.gob.mx/site/inc/doc/marco-legal/juridico/Acuerdo-Control-Interno-8041.pdf>

³⁶ <http://www.osfetabasco.gob.mx/site/inc/doc/marcolegal/normatividad/PO8228.pdf>

sus deficiencias con base en los resultados de las evaluaciones internas y externas a que esté sujeta. De conformidad con el artículo 16 del actual Reglamento Interior del OSFET, la Dirección de Contraloría Interna podrá elaborar actas circunstanciadas por cualquier situación de omisión de los servidores públicos incluyendo aquellas relacionadas con la fiscalización.

Para dar difusión de esos informes, se publican³⁷ conforme a la periodicidad correspondiente, la Cuenta Pública, los Decretos de aprobación de la Cuenta Pública en el Periódico Oficial, Evolución de las Finanzas de la Hacienda Pública Estatal y los Informes Sobre la Situación Económica de los Ingresos y Egresos Públicos del Estado de Tabasco. Con respecto a los informes de contabilidad y/o auditorías recientes sobre ingresos y gastos gubernamentales, el OSFET emite los informes de resultados conforme a los plazos señalados en la Ley de Fiscalización Superior del Estado y se entregan al H. Congreso del Estado para su análisis y calificación de las cuentas públicas³⁸.

En cuanto a las auditorías internas y sus resultados, la Secretaría de la Función Pública reportó en el informe de Gobierno del año 2020, que, de enero a septiembre de 2020, se auditaron 104 dependencias, entidades paraestatales y municipios, con un monto preliminar de 41 mil 732 millones de pesos.

Respecto a la descripción del mecanismo para registrar, almacenar y preservar la integridad de los libros y registros contables, el artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que las dependencias y entidades serán responsables de conservar la documentación original comprobatoria y justificativa del gasto; y a partir del título quinto, menciona las sanciones e indemnizaciones por incumplir dicha Ley. De igual forma, la Ley General de Archivos establece los plazos y mecanismos para el resguardo documental, la conservación de archivos y las etapas para el procesamiento de la información con base al uso que se le esté dando, así como su vigencia. Posterior a la entrada en vigor de esta última ley, se publicaron diversos lineamientos para el control y registro de la información, uno de ellos el Cuadro General de Clasificación Archivística del OSFET, publicado el 01 de julio de 2020. Este documento ordena y clasifica los archivos físicos y electrónicos considerando la actividad y la función sustantiva que dio origen a esa información.

³⁷ <https://tabasco.gob.mx/rendicion-decuentas-1>

³⁸ <http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/documentos/IR/InfRes.html>

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Implementación del padrón de proveedores.

Este padrón puede ser consultado para corroborar que los participantes estén debidamente dados de alta y en condiciones legales de participar en las convocatorias³⁹.

Buena práctica 2: Plataforma

A nivel nacional, la implementación de la plataforma nacional digital como fuente de inteligencia para construir integridad y combatir la corrupción, que creará valor para el gobierno y la sociedad, a partir de grandes cantidades de datos. Esta plataforma considera seis sistemas⁴⁰ que contienen datos estratégicos para la lucha contra la corrupción, contemplados en el artículo 42 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco⁴¹.

b. Problemas en la aplicación

En este ejercicio, ni el OSFET ni la SESEA identificaron problemas de aplicación del artículo 9 de la CNUCC.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Ninguno de las instituciones participantes identificó necesidades de asistencia.

d. Observaciones de las entidades revisoras

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero realizó las siguientes observaciones:

- En el estado de Tabasco se tienen previstas disposiciones en materia de contrataciones públicas⁴² y cuentan con el Sistema Electrónico de Información Pública de Contrataciones Compranet Tabasco⁴³.

³⁹ <https://tabasco.gob.mx/proveedores>

⁴⁰ I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de interés y constancia de presentación de declaración fiscal; II. Sistema de los Servidores Públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas; III. Sistema de Servidores públicos y particulares sancionados; IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización; V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y VI. Sistema de información pública de contrataciones.

⁴¹ <https://www.plataformadigitalnacional.org/>

⁴² <https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/busqueda/?search=adquisiciones>

⁴³ <https://portalanticorruptcion.tabasco.gob.mx:85/compranet/>

- Para el análisis de la iniciativa de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, participaron los sectores público y privado del estado⁴⁴.
- Aunque existe el Padrón de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco, para acceder y realizar una consulta se requiere clave de acceso⁴⁵.
- La Ley de la materia contempla la promoción de espacios para la supervisión ciudadana de los procesos de contratación, sin embargo, en la práctica no se realiza⁴⁶.
- La entidad no dispone de una unidad especializada independiente para que las áreas solicitantes lleven a cabo las investigaciones de mercado⁴⁷.
- Generar la aplicación de criterios objetivos y sistema de evaluación del desempeño para la verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos.
- Se sugiere buscar instrumentar el sistema de indicadores en los procesos de contratación pública para su evaluación.
- Se sugiere buscar establecer marcos legales efectivos para combatir la corrupción en los procesos gubernamentales de adquisición pública.
- Es necesario buscar sanciones por incumplimiento de la Ley principalmente en los procesos de adjudicación directa.
- Se sugiere colaborar para erradicar la persistencia de los actos relacionados con la corrupción en adquisiciones públicas.

⁴⁴ <https://portalanticorruptcion.tabasco.gob.mx:85/compranet/>

⁴⁵ <https://tabasco.gob.mx/tramite/inscripcion-en-el-padron-de-proveedores-del-gobierno-del-estado-de-tabasco>

⁴⁶ <https://portalanticorruptcion.tabasco.gob.mx:85/compranet/>

⁴⁷ <https://portalanticorruptcion.tabasco.gob.mx:85/compranet/>

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí observó lo siguiente:

- Cuentan con un portal del Gobierno de Tabasco que publica: contratos de licitaciones de adquisiciones, registro en línea al padrón de proveedores, consulta al padrón de proveedores, además se puede consultar en el portal las licitaciones y adquisiciones vigentes, las que están en seguimiento, los contratos, así como los fallos⁴⁸.
- En el portal de Gobierno del Estado se encuentra habilitado el Sistema Estatal de Quejas y Denuncias, el cual permite atender las manifestaciones en contra de servidores públicos, obras y servicios que ofrece el Poder Ejecutivo Estatal, con el propósito de que exista un canal abierto de intercomunicación con la ciudadanía⁴⁹.
- Aún no se han homologado las normativas de las EFSL y hay diferencias en los criterios y procedimientos de auditoría, por lo que existen áreas de oportunidad en homologar la normativa federal con las estatales en materia de adquisiciones y de obra pública.
- Existe demasiada normativa, lo que a veces puede ser contraproducente y se pueden entorpecer los señalamientos que emanan de las Leyes, Lineamientos, Reglamentos, Acuerdos, entre otros.
- Homologar los criterios de selección que se aplican a los procesos de adjudicación y establecer los estándares deseados con relación a su transparencia, difusión y aplicación.
- En el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, buscar acordar procedimientos homogéneos para la revisión del cumplimiento del punto anterior y buscar los mecanismos para coordinar los esfuerzos en materia de prevención, detección y, en su caso, las sanciones correspondientes.
- El contar con colaboradores que tengan suficientes capacidades técnicas sin duda permitirá reforzar la aplicación de este ejercicio; el factor humano es un

⁴⁸ <https://tabasco.gob.mx/contratos-de-licitaciones-de-adquisiciones>
<https://tabasco.gob.mx/registro-en-linea-al-padrón-de-proveedores>
<https://tabasco.gob.mx/proveedores>
<https://tabasco.gob.mx/licitaciones-de-adquisiciones>

⁴⁹ <https://tabasco.gob.mx/sistema-estatal-de-quejas-y-denuncias>

elemento indispensable para alcanzar mayores grados de madurez y para la sostenibilidad de los avances relacionados con los procesos de contrataciones públicas.

- Fortalecer las capacidades tecnológicas para que sean más eficientes los recursos y así optimizarlos.
- La identificación e implementación de buenas prácticas relacionadas con los procesos de contrataciones públicas, sobre todo la asistencia técnica reduciría los posibles errores en su implementación, así como la curva de aprendizaje propia de los procesos de mejora continua.

III. Artículo 33 Protección de denunciantes

Desde el enfoque del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco (en adelante, CPCT), en la entidad federativa no se cuenta con un marco normativo que regule la protección a denunciantes.

En 2018 el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emitió recomendación al H. Congreso del Estado de Tabasco para que se analizara la creación de una Ley de Protección a Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción que permita establecer de manera integral la promoción de la denuncia y seguridad del denunciante, así como la protección del denunciante y/o testigo, y la reinserción en forma segura de este para visualizar los resultados de las denuncias. El objetivo es que las personas denunciantes y/o testigos puedan contar con asistencia legal, reserva de identidad, licencia de goce de sueldo, protección policial, cambio de residencia y confidencialidad del paradero del denunciante; esto, para garantizar la participación ciudadana sobre la base de los principios de la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas. Dicha Recomendación se encuentra en espera de resultados de trabajos al interior del Congreso del Estado⁵⁰.

En el Programa de Trabajo del CPCT 2019-2021 en el Eje 2 que refiere a la Red de Participación Ciudadana, y en la estrategia 2.3 que refiere a la denuncia ciudadana, se establecen acciones específicas para promover la denuncia ciudadana, así como proponer mecanismos de medición, de protección y asesoría a personas denunciantes y testigos de hechos de corrupción, así como análisis periódicos de las quejas y denuncias que han recibido las instituciones integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción. Desde el CPCT proponen gestionar el diseño e impresión de trípticos y folletos dirigidos a la ciudadanía difundiendo el tema de la Denuncia Ciudadana y el Combate a la Corrupción⁵¹.

En el Programa de Trabajo del CPCT 2021-2022 en el Eje 2 que se refiere a la Comisión de mecanismos de quejas y denuncias se establecieron diversas acciones enfocadas en fomentar la cultura de la denuncia y garantizar la debida atención de las quejas y asegurando el anonimato de la persona denunciante. Asimismo, se establecieron acciones para promover y facilitar a los servidores públicos la denuncia de actos de corrupción, con la generación de mecanismos que garanticen la atención de la queja, las cuales quedaron plasmadas en la página web del CPC, en la que se estableció como prioridad informar a la ciudadanía la diferencia entre faltas administrativas

⁵⁰ <https://drive.google.com/file/d/1D8dWcYrnFFCpeJZZeVMY6TZmSj8mQNvW/view>

⁵¹ <https://www.cpctabasco.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/PLAN-DE-TRABAJO-2019-2021.pdf>

graves y no graves, así como a las instancias competentes para conocer dichas faltas⁵².

Desde el CPCT se encuentra en la página web donde se ponen al alcance de la ciudadanía los formatos de denuncia con o sin datos de identificación, así como a las autoridades que pueden ser dirigidos⁵³.

a. Logros y buenas prácticas

En este ejercicio, el CPCT no identificó logros y buenas prácticas en el estado en materia de protección a personas denunciantes. Sin embargo, destacan los esfuerzos por proporcionar información a la ciudadanía que aclare los diferentes procesos para realizar una denuncia por posibles hechos de corrupción, así como las diferencias y características de procesos administrativos.

b. Problemas en la aplicación

- A nivel Legislativo, el CPCT considera que de manera inmediata se debe legislar para la creación de la Ley de Protección de Denunciantes y testigos de hechos de corrupción en el estado de tabasco, en la que se debe involucrar a la ciudadanía y al Congreso del Estado⁵⁴.
- A nivel Política Pública, el CPCT considera importante que en la Política Estatal Anticorrupción se fortalezcan y amplíen las acciones en materia de protección a denunciantes, ya que en la PEA solo está considerada una acción en esta materia.
- Se identifica ausencia de la normatividad específica para la protección a personas denunciantes de hechos de corrupción. El principal problema es que no se ha atendido la recomendación no vinculante dirigida al Congreso del Estado de Tabasco.
- Generar los formatos con criterios de presentación que se consideraron importantes en la de presentación de denuncia⁵⁵.

⁵² <https://drive.google.com/file/d/1n6lXFtawi0m6m7sXz6B3zTzZ7Lu4Znq2/view>

https://www.cpctabasco.org.mx/?page_id=493

⁵³ <https://www.cpctabasco.org.mx/wp-content/uploads/2022/06/FORMATO-DENUNCIA-OIC.pdf>

⁵⁴ <https://drive.google.com/file/d/1D8dWcYrnFFCpeJZZeVMY6TZmSj8mQNVW/view>

⁵⁵ <https://www.cpctabasco.org.mx/wp-content/uploads/2022/06/FORMATO-DENUNCIA-OIC.pdf>

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia para efectuar una verdadera coordinación entre las instancias que por ley les corresponde dar cumplimiento al art. 33 de la Convención y de eso derivaría todos los demás aspectos a considerar en los demás apartados.
- Asistencia para realizar investigaciones en el ámbito nacional e internacional acerca de las buenas prácticas que dieron resultados positivos en cuanto a la protección a denunciantes para que los órganos correspondientes puedan adoptarlas.
- Asistencia técnica para el desarrollo de un plan o cronograma en el que paso a paso se vayan detallando las acciones a realizar para dar pleno cumplimiento al art. 33 de la Convención.
- Asistencia técnica en la que se proporcionen datos de indicadores o estadísticas a nivel estatal, nacional e internacional, donde se demuestre que la implementación de la protección a denunciantes ha contribuido a que la ciudadanía denuncie hechos corrupción.

d. Observaciones de las entidades revisoras

El CPC del estado de Guerrero realizó las siguientes observaciones:

- De manera indirecta, la Ley para la protección de personas que intervienen en el proceso penal en el estado de Tabasco regula sobre la confidencialidad de las personas que intervienen en un proceso⁵⁶.
- En la Política Estatal Anticorrupción en el Eje 1 refiere al Combate a la corrupción y a la impunidad, en la Prioridad 6 establece la importancia de generar y ejecutar procesos homologados de protección a denunciantes, alertadores, testigos, servidores públicos expuestos, peritos y víctimas de hechos de corrupción. Para desarrollar acciones prevé la participación de la Secretaría de Función Pública y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción⁵⁷.

⁵⁶ <https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/463>

⁵⁷ <https://drive.google.com/file/d/1WW0k2v6u5opmjL3xTzBHAwr7jM0j7DWs/view>

- Los canales internos y externos de denuncia en las organizaciones de la entidad son los establecidos por el Órgano de Control Interno y que hacen alusión al art. 90 de la LGRA⁵⁸.
- Existe una ausencia del marco normativo a nivel nacional, por lo que es necesario el acompañamiento legal para que cada una de las entidades federativas cuenten con una ley de protección de denunciantes para la promulgación de una Ley General de protección a denunciantes, lo que sería un gran apoyo para las entidades federativas.

Por su parte, el CPC del estado de Durango observó lo siguiente:

- En el estado se establecen acciones específicas para promover la denuncia ciudadana, para proponer mecanismos de medición, de protección y asesoría a denunciantes y testigos de hechos de corrupción, y para realizar análisis periódicos de las quejas y denuncias que han recibido las Instituciones integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción⁵⁹.
- Se identifican acciones enfocadas en fomentar la cultura de la denuncia y garantizar la debida atención de las quejas y asegurar el anonimato del denunciante⁶⁰.
- Se emitió recomendación al H. Congreso del Estado de Tabasco para que se analizara la creación de una Ley de Protección a Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción, que permita establecer de manera integral la promoción de la denuncia y seguridad del denunciante, así como la protección del denunciante y/o testigo, y la reinserción en forma segura de este para visualizar los resultados de las denuncias⁶¹.

En cuanto a la SESEA del estado de Guerrero, destacó lo siguiente:

- La entidad no incorpora en ninguna norma jurídica medidas de protección a denunciantes.

⁵⁸ <https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/463>

⁵⁹ <https://www.cpctabasco.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/PLAN-DE-TRABAJO-2019-2021.pdf>

⁶⁰ <https://drive.google.com/file/d/1n6lXFtawi0m6m7sXz6B3zTzZ7Lu4Znq2/view>

⁶¹ <https://drive.google.com/file/d/1D8dWcYrnFFCpeJZZeVMY6TZmSj8mQNVW/view>

- La entidad no cuenta con legislación o normatividad respecto a la protección de denunciantes.
- La entidad no garantiza la presentación de denuncias anónimas.
- Se desconocen las formas o los procedimientos que se siguen en la entidad para la recepción y trámite de denuncias.
- Se desconoce si en el diagnóstico de Política Estatal Anticorrupción del estado se detectó la falta de protección a denunciantes.

Finalmente, la SESEA del estado de Durango puntualizó que:

- A nivel estatal y nacional, dentro del ámbito de la Administración Pública, hace falta legislar más respecto a la protección de los denunciantes de hechos y/o delitos de corrupción. Y replicar las leyes y normativas resultantes en todos los Poderes.
- Se requiere capacitación a los entes que conforman la Administración Pública Estatal receptores de denuncias, para la protección y seguimiento del trámite de los denunciantes.

IV. Recomendaciones a la entidad revisada

La Convención tiene rango de ley suprema y puede ser aplicada por el Estado mexicano mediante los artículos 1 y 133 de su Constitución Federal⁶². En ese sentido, a continuación, se describen las recomendaciones que desde UNODC sugieren incidir en una mejor implementación de los artículos revisados en la entidad.

a. Implementación del artículo 9

En México, existe un marco jurídico consolidado que facilita los procesos de adquisición y contratación de obra pública, partiendo de la base constitucional federal por medio del artículo 134, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el desarrollo de sistemas de contratación como “Compranet”.

En particular, en el estado se identifica normatividad suficiente para cumplir con los elementos del artículo 9 de la Convención. Si bien la normativa es robusta, se detectan áreas de oportunidad que mejorarían el cumplimiento del artículo analizado.

En este sentido se recomienda a la entidad revisada:

1. Generar incentivos que promuevan e implementen esquemas de servicio profesional de carrera en especial en las áreas de adquisiciones, tesorería y contralorías internas.
2. Se recomienda adoptar el Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas⁶³, para generar inteligencia y análisis sobre los patrones de las compras que se realizan en el estado.
3. Que, a través de sus órganos de planeación y presupuestación, se destinen partidas presupuestales que permitan la inversión pública para el equipamiento tecnológico de las áreas de compras, tesorería y contralorías internas, poniendo especial énfasis en los municipios. En su caso, se sugiere revisar las tecnologías desarrolladas por otras instituciones similares en los estados del país, con el fin de explorar la generación de convenios de colaboración que permitan el intercambio de tecnologías y plataformas con un menor costo para la institución.
4. Contar con una la ley de archivos local que permita la organización y conservación de los archivos en posesión de los poderes del estado.

⁶² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917.

⁶³ <https://www.open-contracting.org/es/data-standard/>

5. Diseñar programas de capacitación específicos para las personas funcionarias públicas responsables de los archivos, que incluya, por lo menos, los contenidos necesarios para entender y ejecutar la ley de archivos, ley de transparencia y acceso a la información pública, leyes de protección de datos personales.
6. Regular la contratación de servicios que puedan generar altos costos a la entidad o que sean difíciles de comprobar (como consultorías, estudios, iniciativas de ley) para generar controles más estrictos, establecer límites en la cantidad de recurso que se pueda utilizar bajo esos conceptos y asegurar mecanismos de monitoreo de entrega de dichos servicios, así como garantizar que estos se contraten mediante licitaciones públicas y no adjudicaciones directas o invitaciones restringidas.
7. Generar los mecanismos necesarios para que la implementación de los testigos sociales sea más eficiente. La participación de la sociedad civil organizada como parte de la figura de testigo social puede ser una pieza importante en la detección de irregularidades o en el freno de posibles contrataciones que pudieran representar hechos de corrupción.
8. Diseñar programas de capacitación para testigos sociales en materia de, al menos, transparencia, contrataciones públicas y responsabilidades administrativas, con el fin de que puedan desempeñar su labor de forma más eficiente. Considerar la generación de convenios con universidades locales para este efecto.
9. Establecer perfiles básicos para el personal encargado de las compras públicas en la entidad, con énfasis en requisitos académicos y particularmente de experiencia, con el fin de contar con perfiles idóneos para las tareas correspondientes.
10. Crear programas de capacitación permanentes en materia de ética pública, prevención de fraude, prevención de corrupción y conflictos de interés para el personal involucrado en las compras públicas de toda la entidad, así como para las personas integrantes de los comités de ética de la entidad.
11. Revisar y cruzar de forma constante el padrón de proveedores del estado con diferentes fuentes de información para asegurar la integridad, existencia y capacidad de las personas físicas y morales ahí registradas. En particular, se sugiere contar con una revisión constante del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, con el fin de evitar contrataciones con empresas facturadoras

de operaciones simuladas, y con el Registro Público de Comercio, para identificar a las personas propietarias o accionistas de las diferentes empresas. Asimismo, se sugiere generar una versión de acceso a todo público que quiera consultarlo.

12. Se sugiere la creación o el fortalecimiento de áreas que desarrollen estudios de mercado que incidan en procesos de compra públicas transparentes, objetivos y competitivos.
13. Se sugiere fortalecer la regulación y el marco normativo en cuanto a las excepciones para realizar compras por la vía de adjudicación directa.

b. Implementación del artículo 33

En el marco de aplicación del Mecanismo Global en México, los Estados de Azerbaiyán y Perú fungieron como revisores de los artículos 15 al 42 del Capítulo III. “Penalización y aplicación de la ley” y artículos 44-50 del Capítulo IV. “Cooperación Internacional” de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010 – 2015, se identificó que:

Al momento de la visita in situ, México no disponía de legislación para la protección de los denunciantes. Algunos aspectos de esta protección se encuentran regulados por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras leyes a través de la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso. No obstante, no se protege a los denunciantes que no intervengan una vez que se inicie el proceso, y no existen medidas de protección en el ámbito laboral.⁶⁴

Derivado de la visita in situ en el marco del Mecanismo Global, se recomendó a México que:

“Considerara la posibilidad de tomar medidas para proteger contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Se recomienda de establecer en ese contexto protecciones amplias que incluyen, inter alia, protecciones en el ámbito laboral y medidas de restitución de la posición de los denunciantes.”⁶⁵

⁶⁴ Informe sobre el examen de México (México Final Country Report). Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) junio 2016.

https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016_06_17_Mexico_Final_Country_Report.pdf

⁶⁵ Ibidem

Ahora bien, dentro de los trabajos del Mecanismo Nacional al momento de la visita a la entidad federativa revisada, tampoco se disponía de legislación que considerara la protección de personas que denuncian hechos de corrupción.

Si bien, el artículo 33 de la Convención no tiene carácter vinculante; a fin de fortalecer la cultura de la denuncia, la protección de las personas que denuncian hechos de corrupción y los mecanismos de investigación y sanción de responsabilidades administrativas y penales, se recomienda al estado revisado:

1. Considerar reformas a la ley en materia administrativa, penal y laboral en las que se establezcan medidas de protección contra tratos injustificados de los que pudieran ser objeto las personas que denuncian, estableciendo de manera concreta las instituciones que deben decretar u otorgar las medidas, las instituciones que deben ejecutarlas y en su caso realizar su seguimiento, los criterios razonables para su otorgamiento bajo el principio de buena fe y las responsabilidades de las autoridades en caso de omisión, entorpecimiento o negligencia. Estas medidas deben contemplar las características de las personas denunciantes al interior de las propias instituciones y personas denunciantes externas a las instituciones públicas. Se sugiere al Congreso local retomar las características de la recomendación no vinculante en la materia.
2. Se recomienda a la entidad que, a través de ejercicios de parlamento y gobierno abierto se promueva dentro de la sociedad el debate de la denuncia de hechos de corrupción, para reflexionar sobre los conceptos y parámetros que deberían cumplir las medidas de protección en los diversos espacios sociales e institucionales; esto con la participación de la sociedad civil, la academia, el sector privado y las entidades representantes de los gremios de las personas servidoras públicas.
3. Considerar la adopción de procedimientos normativos y administrativos para la recepción de denuncias anónimas, estableciendo estándares razonables para su admisión e investigación. Para ello, debe diseñar medios que aseguren la confidencialidad de la información utilizando, por ejemplo, los instrumentos tecnológicos a su alcance o en su defecto, diseñando protocolos en los que se establezcan las cadenas de procesamiento de la denuncia y las responsabilidades de las personas servidoras públicas que intervienen en el mismo.
4. Desarrollar políticas públicas y programas de capacitación para personas servidoras públicas que les concientice sobre las características, desigualdades y comportamientos que suelen existir entre las personas que

denuncian y son denunciadas por hechos de corrupción, bajo el enfoque de derechos humanos.

5. En caso de existir legislación de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal o protección a periodistas, asegurar la adecuada implementación de la ley y tomar en cuenta las disposiciones existentes al generar legislación en materia de protección a denunciantes. En caso de que no se cuente con medidas de protección laboral, se sugiere considerar la inclusión de estas. Esto independientemente de que se sugiere ampliar la protección a personas denunciantes y no solo a personas que ya estén en un proceso penal.
6. Diseñar una ley en materia de protección a denunciantes que tome en cuenta el marco legislativo y normativo vigente, para adecuar las leyes y reglamentos necesarios una vez que se adopte esta nueva legislación. Se sugiere considerar, al menos, leyes laborales, de protección a personas en un procedimiento penal o de protección a periodistas, así como las leyes de las fiscalías o procuradurías.
7. Que las autoridades sancionadoras incrementen la difusión de los resultados de las denuncias y las investigaciones realizadas en la entidad, con el fin de generar y fomentar la confianza ciudadana en el instrumento de denuncia por hechos de corrupción.
8. Generar manuales y protocolos para la recepción y canalización de las denuncias dentro de la administración pública estatal, ya sean de naturaleza administrativa o penal, con el fin de que exista información homologada para el estado y las diferentes instituciones que lo conforman.
9. Incorporar al marco legal la creación de un sistema único de recepción de denuncias en materia de corrupción en el estado, con el fin de facilitar a las personas denunciantes la información y procesos sencillos.